



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL N º 11

**REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES
SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.**

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación con los artículos 15 al 19 y 20 al 27 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) establece la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 letra m) de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente Tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para la ocupación de terrenos de uso público. En caso de que se haya procedido a la ocupación sin la oportuna autorización, estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Los propietarios de las instalaciones.
- b) Quienes realicen efectivamente la ocupación, sean propietarios o no de las instalaciones.

Artículo 4.- Responsables del tributo.

- 1) Responderán solidariamente de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

- 2) Serán responsables subsidiarios de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de las siguientes tarifas:

- Atracciones y espectáculos en las fiestas de la localidad: 4 euros por metro cuadrado o fracción, al día o fracción.
- Puestos en el mercadillo: 0.60 euros por metro cuadrado o fracción, al día o fracción.

A instancia de los interesados, la comisión Municipal de Gobierno podrá aprobar convenios para la ubicación de puestos en vías públicas por tiempo superior o diferente a los días de fiestas de la localidad o días de mercadillo. En estos convenios se fijará la cantidad a pagar en función del tiempo de ocupación, situación y superficie ocupada por el puesto.

Artículo 6.- Devengo de la tasa .

La tasa de devenga y nace de la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la correspondiente autorización para la ocupación, o desde que se realice efectivamente la misma si se procedió sin autorización.

La presente tasa es compatible con cualquier Tributo o Precio Publico que grave la realización de obras o de actividades.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna

Artículo 8.- Administración y cobranza

- 1) Las cantidades correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado en la Caja de la Corporación al solicitar la correspondiente autorización para la ocupación, en régimen de autoliquidación. En el caso de liquidación de oficio por no haberse solicitado al preceptiva autorización, las cantidades serán satisfechas en los plazos desde la notificación establecidos en el Reglamento General de recaudación. Para el cese en el devengo de la Tasa será precisa la declaración del interesado en la que se haga constar la desaparición de la ocupación, y la conformidad, previo reconocimiento,





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

del funcionario o empleado municipal encargado de la inspección de tributos municipales.

- 2) Las cantidades liquidadas y no satisfechas en los plazos establecidos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos y costas establecidos para esta vía de cobro en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones tributarias y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se cometan en relación con la Tasa regulada por la presente Ordenanza, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENAZA.

La presente Ordenanza Fisca entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo regir par el ejercicio de 2002 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

